RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE ACUERDA ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL LOTE 8.C.4 GINES DEL SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (CONTR/2021/707843), ASÍ COMO RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES

VISTO el expediente de contratación denominado "Segundo Concierto Social para la Prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía" mediante procedimiento abierto, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- Que iniciado el correspondiente procedimiento, y previo los pertinentes informes favorables jurídico y fiscal, se acuerda, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 31 de agosto de 2021, aprobar el expediente de contratación, así como abrir el procedimiento para su adjudicación.

Segundo.- Que, en base a ello, se publica la licitación de la contratación, tanto en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, como en el Diario Oficial de la Unión Europea, al estar sujeta la contratación a regulación armonizada, contemplándose en los anuncios que el plazo de presentación de ofertas para la licitación habría de finalizar el 8 de octubre de 2021.

Tercero.- Mediante Resolución de 30 de enero de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo se acordó la adjudicación del lote 8.C.4 Gines del Segundo Concierto Social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (CONTR/2021/707843), la cuál fue notificada en la misma fecha en que se publicó en el Perfil de Contratante, esto el 31/01/2023.

El citado acuerdo de adjudicación recae sobre una entidad licitadora, NEUROINTEGRA SOCIEDAD LIMITADA , con N.I.F. nº B90115858 , por un importe de ciento veinte mil novecientos sesenta euros (120.960,00 euros), estando las operaciones que integran el objeto de la presente contratación incluidas en la exención establecida en el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho acuerdo se motivó en la propuesta efectuada por la mesa de contratación, habiendo actuado dicho órgano conforme a lo indicado en la cláusula 10.6 del PCAP una vez baremadas las ofertas admitidas en el lote según los criterios de adjudicación contenidos en el anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En atención a la puntuación de las ofertas, éstas se clasificaron en orden decreciente para la atribución de sesiones, de manera que se han atribuido a la entidad que figure en primer lugar, sesiones hasta el máximo de sesiones señalado por el licitador en su oferta en función de su capacidad, y continuando, en su caso, su atribución en razón de dicho orden decreciente, con la que figura en segundo lugar y así sucesivamente, hasta completar la asignación de la totalidad de sesiones que conformen la licitación del lote. La puntuación detallada de las ofertas admitidas en este lote quedó anexada a la resolución de adjudicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuarto.- Se ha advertido que la entidad no ha presentado certificación positiva de sus obligaciones con la Seguridad Social, motivo por el cuál no procede realizar adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA número 28 de 11 de agosto de 2022), y por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Tercero.- La anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y tampoco la anulabilidad en parte del acto administrativo implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado, como recoge el artículo 49 de la misma Ley.

Cuarto.- Asimismo, el órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

RESUELVE

Primero.- Anular la Resolución de 30 de enero de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo se acordó la adjudicación del lote 8.C.4 Gines del Segundo Concierto Social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (CONTR/2021/707843), a NEUROINTEGRA SOCIEDAD LIMITADA , con N.I.F. nº B90115858 .

Segundo.- Retrotaer las actuaciones hasta el examen de la documentación previa a la adjudicación presentada por la entidad NEUROINTEGRA SOCIEDAD LIMITADA a fin de que la mesa de contratación proceda a su examen y subsanación, en su caso.

Tercero.- Conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Es copia auténtica de documento electrónico

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Publíquese la presente Resolución en el perfil de contratante de este órgano de contratación a fin de dar transparencia a la gestión administrativa proclamada en la la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto y la Orden de 21 de diciembre de 2015, artículo 6.b)

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP5UNFXPTQS69U7MKUWMW9BRWC4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	24/02/2023
ID. FIRMA	VH5DP5UNFXPTQS69U7MKUWMW9BRWC4	PÁGINA	3/3